

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS No 032 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS ATEMPORAL FORMATO CRÓNICA, TEMA LIBRE Y PARA TODO TIPO DE AUDIENCIA MEDIANTE EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A NUEVE (09) CAPÍTULOS DE 24 MINUTOS DE DURACIÓN CADA UNO, PARA PRODUCTORES DEL GRAN SANTANDER

CONTRATISTA	LA PRÓ GRUPO CREATIVO S.A.S.
NIT	901081914-1
DOMICILIO	CARRERA 27 A # 48 - 16 APARTAMENTO 805
CORREO	LAPROGRUPOCREATIVO@GMAIL.COM
VALOR	CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$178.250.000,00) INCLUIDO IVA
PLAZO	CUATRO (04) MESES

Entre nosotros, de una parte, **AMANDA JAIMES MENDOZA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.358.578 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, en condición de Gerente y Representante Legal de la **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA**, identificada con **NIT: 807000294-6**, Entidad Asociativa de Derecho Público, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del orden Departamental, constituida mediante escritura pública No. 875 de junio 22 de 1995 de la Notaría Sexta de Cúcuta, y a la que para todos los efectos propios de este contrato se le denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra **YEBRAIL ARMANDO CASTRO NAVAS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.290.712 de Bucaramanga, quien actúa como representante legal **LA PRÓ GRUPO CREATIVO S.A.S.** con NIT No. 901081914-1 y de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, (anexo), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de producción de contenidos atemporal formato crónica, tema libre y para todo tipo de audiencia mediante el proceso de invitación pública, correspondiente a nueve (09) capítulos de 24 minutos de duración cada uno, para productores del gran Santander previas las siguientes consideraciones: 1) Que la sociedad **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO LTDA**, tiene por objeto social la operación del servicio público de televisión mediante la administración, operación., producción, realización, programación y emisión del Canal Regional; 2) El artículo 2° de la Ley 182 señala que: "Los fines del servicio público de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos se busca

satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local". 3.) Que con fecha 06 de enero de 2023, Canal TRO presentó el plan de inversión, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 922 del 2020. 4.) Que mediante Resolución No. 00017 del 20 de enero 2023 el MINTIC aprobó el plan de inversión y ordenó el desembolso por concepto de financiación del plan de inversión 2023 presentados por SOCIEDAD DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LTDA – CANAL TRO LTDA, con cargo al presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de Información y las Comunicaciones 5). Que dentro de las líneas de inversión aprobadas por el MINTIN para la vigencia 2023 se encuentra la de CONTENIDOS AUDIOVISUALES QUE ERIQUEZCAN LA PROGRAMACIÓN; LA CUAL SE ORIENTA EN GENERAL A SATISFACER LAS NECESIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES DE LA AUDIENCIA Y AQUELLA EN LA QUE SEAN CONTENIDOS DE ORIGEN REGIONAL, ORIENTADA AL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA RESPECTIVA COMUNIDAD 6). Que, para ejecutar la línea del Plan de Inversión, CANAL TRO LTDA requiere la "prestación de servicios de producción de contenidos atemporal formato crónica, tema libre y para todo tipo de audiencia mediante el proceso de invitación pública, correspondiente a nueve (09) capítulos de 24 minutos de duración cada uno, para productores del gran Santander" 7). Que el CANAL TRO como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, Nacional o Internacional, se rige por las disposiciones legales de derecho privado, aplicables a sus actividades económicas y comerciales y por lo consagrado en el Manual de Contratación Acuerdo 12 de abril de 2023. 9). Que CANAL TRO LTDA mediante resolución número 051 dio apertura al proceso de selección SPO TRO 001 de 2023. 10) Que surtidas las etapas del proceso de invitación pública se adjudicó al oferente LA PRÓ GRUPO CREATIVO S.A.S. según resolución 080 de 2023. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Y/O PROFESIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS ATEMPORAL FORMATO CRÓNICA, TEMA LIBRE Y PARA TODO TIPO DE AUDIENCIA MEDIANTE EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A NUEVE (09) CAPÍTULOS DE 24 MINUTOS DE DURACIÓN CADA UNO, PARA PRODUCTORES DEL GRAN SANTANDER. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$178.250.000,00) IVA INCLUIDO. El valor del presente contrato será cancelado por el CANAL TRO de la siguiente forma: Un primer pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) equivalente a OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$89.125.000.00) M/CTE del objeto contractual en un pago anticipado; un segundo pago del (40%) equivalente a SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$71.300.000.00) M/CTE, a la

entrega de los 7 capítulos terminados; y el (10%) equivalente a **DIESETE MILLONES OCHOCIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$17.825.000.00) MCTE**, a la entrega de los 2 capítulos restantes y el total de entregables completos del proyecto, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y la constancia de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor del contrato.

TERCERA. PLAZODE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El valor de este contrato se imputará al presupuesto del CANAL TRO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 230662 del 10 de abril de 2023 que forma parte del expediente contractual.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá:

OBLIGACIONES GENERALES: Además de las obligaciones propias que corresponden a la naturaleza del contrato son obligaciones:

1). Cumplir con las modificaciones, lineamientos, ajustes y sugerencias solicitadas por CANAL TRO, durante el periodo de ejecución del contrato.

2). Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por CANAL TRO, a través del Supervisor del contrato.

3). Acreditar durante la ejecución del contrato la respectiva afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social integral del personal que emplee.

4). Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1) Preproducción, producción y post producción de nueve (09) capítulos de 24 minutos de duración cada uno, teniendo en cuenta las siguientes entregas de capítulos y los siguientes:

2.) ENTREGABLES:

No. Entrega	Entregables	Multiplataforma
1	<ul style="list-style-type: none">7 capítulos de 24 minutos de duración cada uno, finalizados.	
2	<ul style="list-style-type: none">2 capítulos de 24 minutos de duración cada uno, finalizados.9 promos de 20 o 40 segundos de duraciónPoster del proyectoFlyer de conteo regresivo de 10 a 0Detrás de cámaras en formato digital de los capítulosFoto fijaLibro de producción en formato digitalDisco duro con toda la información del proyecto organizado por carpetas	<ul style="list-style-type: none">9 capsulas digitales de un minutoVideo avances en historias de las emisiones para incentivar la visualización en TVGalería Fotográfica del contenidos de las emisiones para Instagram.Un reel de imagen de la serie, con un duración 3 a 4 minutos.

No. Entrega	Entregables	Multiplataforma
	<ul style="list-style-type: none"> Discos duro con roches material en bruto producido para cada capítulo. 	

3.) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ENTREGABLES:

Material video detrás de cámaras (formato digital), Fotografías detrás de cámara (formato digital), Formato de archivo pantalla principal: MXF ENCODE XDCAM HD 35 NTSC 59.94i; y H.264 o MPEG-4 AVC (.mp4) para su emisión en web; Video Contenedor: MXF OP1a; Entrelazado; Frecuencia de cuadros: 29.97 fpsdrop-frame; Resolución de aspecto nativo: 16:9. En el video, los niveles de blanco no deben exceder los 700 Mv y la señal en negro no debe ser inferior de 0mV. No debe exceder 263 MV en niveles de croma; Las especificaciones de audio mínimas son las siguientes: SMPTE-299M/272M; Número de canales: Dos canales estéreos Ch1 y Ch2, full mezcla; Profundidad de bits: 16 bit; Frecuencia de muestreo: 44100hz; Niveles recomendados: a) Diálogos: -9 dBfs; b) Música: -20dBfs; c) Sonido ambiente: -40dBfs o superior, así mismo se debe cumplir con el componente Multipantalla o trasmedia propuesto en el proyecto. **LIBRO DE PRODUCCIÓN DIGITAL:** Debe contener la información de acuerdos a los siguientes formatos: **Formato M- GA-P01-F06**, que incluye: 1.) **PORTADA – LOGO DE LA PRODUCCIÓN** 2.) **FICHA TÉCNICA – Formato M-GA-P01-F08** 3.) **TABLA DE CONTENIDO CONTENIDO**, Sinopsis general de la serie, Story line de la serie, Número de capítulos, Nombre capítulo o referencia. Sinopsis de cada capítulo, Duración de cada capítulo, Datos de contacto, Guion y/o escaleta, Listado de personas que trabajaron en la serie (Nombre, actividad realizada, y número de documento de identidad), Listado de personajes principales (nombre y personajes), Libretista, Productor, Director, Parámetros para subir a VSN, **DERECHOS DE MUSICALIZACIÓN (PAZ Y SALVO)**, Sayco, Acinpro, Aco202dem, Otros, **AUTORIZACIONES DE (ARGOLLADO, FIRMAS ORIGINALES, SIN TACHONES NI ENMENDADURAS)**, Imagen, Locaciones, Cesiones de derechos de autor de musicalización, Otros, **ADEMÁS DE LO ANTERIOR, DILIGENCIAR SEGÚN CORRESPONDA**, Genero Ficción (Escaletas, guiones, descripción de personajes física psicológica), Formato Documental (investigación del tema a tratar, escaleta), Crónica (Investigación del tema a tratar, Escaleta). **SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga del CANAL TRO en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a). El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL TRO. b). El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad similar a las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que al CONTRATISTA se le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c). El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos,

operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal TRO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **d).** El CONTRATISTA responderá ante Canal TRO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL TRO. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** EL CANAL TRO LTDA ejercerá la supervisión del Contrato a través del director del área producción y programación del CANAL TRO LTDA GRECIA YELITZA MANRIQUE VALENCIA o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de lo contratado y las funciones establecidas en el Manual de Supervisión del CANAL TRO LTDA. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el CANAL TRO LTDA en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA PRIMERA TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **A).** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito una prórroga. **B).** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **C)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **D).** El Contratista podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, previa comunicación escrita con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de este. En todo caso CANAL TRO LTDA se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil colombiano. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE CANAL TRO LTDA:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CANAL TRO LTDA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato por su propia cuenta con plena autonomía técnica y administrativa; sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL TRO y El

CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA conforme al artículo 6 y el Artículo 7 del Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 011 de 2017 y los artículos 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.7. y del Decreto 1082 de 2015 que ampare los siguientes riesgos. **1.) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Cubre al canal TRO los perjuicios generados en la no devolución, ya sea total o parcial, del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2.) CALIDAD DE SERVICIO:** Cubre al CANAL TRO LTDA de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y vigencia, y cuatro (4) meses más, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **3.) DE CUMPLIMIENTO:** Cubre al CANAL TRO LTDA de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **4.) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para cubrir a CANAL TRO LTDA del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **5.) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Así mismo el futuro contratista deberá presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja al CANAL TRO LTDA de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de este, por un monto equivalente a Doscientos (200) SMMLV, y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato, conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.1. 2.2.1.2.3.1.5. 2.2.1.2.3.1.17. y 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la fecha de terminación de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el CANAL TRO LTDA conforme a la Ley. **DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley. **DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de Conciliación y Transacción de conformidad con la normatividad que rige la materia. **DECIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre la obra, que realice el

contratista en virtud de la contratación por encargo, corresponden en su totalidad a Canal TRO, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Decisión Andina 351. El contratista conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Todo el material grabado - Rushes - será exclusivamente de propiedad de Canal TRO y podrá ser utilizado libremente por el Canal. Las imágenes grabadas deben ser originales y en caso de usar material de archivo, fotografías o audiovisual ajeno, deberá acreditarse la correspondiente autorización o los derechos para su utilización. Para la musicalización se debe utilizar música inédita original exclusiva en la modalidad de obra por encargo (artículo 20 de la Ley 23 de 1982 tipifica la obra creada por encargo y artículo 30 Ley 1450 de 2011), acreditar la autorización por escrito, la sesión de derechos patrimoniales por parte del autor, productor propietario de los derechos de la obra. Los derechos de explotación, reproducción y comunicación pública de las piezas musicales incluidas en los capítulos y de todo el material grabado le pertenecerán a Canal TRO en el ámbito nacional, internacional y para el mundo a perpetuidad; para uso por cualquier medio existente o por surgir. En todo caso, el realizador mantendrá indemne al Canal TRO por cualquier reclamo por parte de sociedades de gestión colectivas existentes o gestores individuales que en materia de derechos de autor se pueda presentar sobre la obra audiovisual, eximiendo de toda responsabilidad al Canal TRO; adicionalmente si en el contenido incluye piezas fonográficas del catálogo de las sociedades de gestión colectivas deberá presentar los Paz y Salvos de SAYCO, ACINPRO y ACODEM; así como de cualquier otra entidad recaudadora de Derechos de Autor que surja dentro de la vigencia de la realización de la obra audiovisual. Igualmente deberá presentar si es del caso, los Paz y Salvos correspondientes a los derechos de los actores que aparezcan en la serie.

VIGESIMA: REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL BUEN USO O MANEJO DE LA MUSICALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ESPECIALES: 1.) Adjuntar contrato de cesión de derechos patrimoniales firmado por el productor de las pistas musicales incluidas en la producción, esto quiere decir que la música debe ser en la modalidad de encargo, deben estar libres de cobros por derechos de autor y conexos, preservando los derechos morales del autor. Para ello se exige solo música original producida para el producto especial correspondiente. 2.) No se admite música cedida o autorizada por terceros (En este caso no anexar autorizaciones de autor de pistas musicales, debe ser exclusiva elaborada para la producción). Para evitar reclamos por derechos de autor en el futuro. 3.) Cuando se incluye en los contenidos música adquirida en librerías debe tener como soporte la licencia mecánica de estas, acompañada del recibo de pago con fecha reciente o vigente dicha licencia. No se admiten contenidos musicales (pistas) de librerías o plataformas con aparente categoría libre de derechos de autor y conexos. 4.) Si fuere el caso de incluir música comercial, esta debe estar acompañada de la paz y salvo de la sociedad de gestión colectiva correspondiente, hay que tener en cuenta los derechos de autor y conexos en la modalidad de comunicación pública de la obra (Sayco), sincronización de la obra (Acodem), comunicación pública y sincronización del fonograma (Promusica), comunicación pública de la ejecución o interpretación de la música fonogramada (Acinpro). 5.) Para el cabezote y cortinillas solo se admite música original elaborada para la producción. 6.) El representante legal de la productora deberá firmar un documento donde se responsabiliza de cualquier reclamo por derechos de autor y conexos que por parte de sociedades de gestión colectiva, gestor individual y conexos exonerando al Canal Tro de cualquier responsabilidad al respecto. 7.) El contenido

musical debe ser enviado en la etapa de preproducción con el debido tiempo para su revisión técnica y aprobación. Esto quiere decir que la música se envía antes de iniciar la edición o musicalización del material. **VIGESIMA PRIMERA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES.** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le realizarán en la Calle 5 Carrera 4 No. 4-56 Floridablanca, Santander y al CONTRATISTA CARRERA 27 A # 48 - 16 APARTAMENTO 805, correo electrónico: LAPROGRUPOCREATIVO@GMAIL.COM **VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías y la expedición del acta de inicio.

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca, Santander

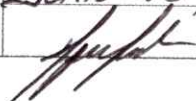
EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente Canal TRO Ltda.

YEBRAIL ARMANDO CASTRO NAVAS
R.L LA PRO

Proyectó: Edward Suarez – Abg Contratista
Proyecto Aspecto Presupuestal: Jacqueline Angarita, Contratista Presupuesto

PRESUPUESTO	
Registro No.	230893
Fecha	Junio 13 / 23
Firma	

SUPERVISOR DEL CONTRATO	
Nombre	
Fecha	
Firma	